Gobierno de Chile

HRL/GZR/GCHC/pgg Nº Ref.:RF690304/15 CONCEDE A LABORATORIOS RAFFO S.A., EL REGISTRO SANITARIO Nº F-22337/15 RESPECTO DEL PRODUCTO FARMACÉUTICO MOMETASONA FUROATO SUSPENSIÓN ACUOSA PARA NEBULIZACIÓN NASAL 50 mcg/dosis.

RESOLUCIÓN EXENTA RW Nº 22528/15

Santiago, 15 de diciembre de 2015

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: La presentación de Laboratorios Raffo S.A., por la que solicita registro sanitario de acuerdo a lo señalado en el artículo 52º del D.S. Nº 3 de 2010, del Ministerio de Salud, para el producto farmacéutico MOMETASONA FUROATO SUSPENSIÓN ACUOSA PARA NEBULIZACIÓN NASAL 50 mcg/dosis, para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminadoy predente de Roemmers S.A.C.I.F., Provincia de Buenos Aires, Argentina y en uso de licencia de Investi Farma S.A., C.A.B.A., Argentina; el Certificado de Producto Farmacéutico correspondiente; el acuerdo de la Cuadragésimo Tercera Sesión de Evaluación de Productos Farmacéuticos Simplificados, de fecha 27 de noviembre de 2015; el Informe Técnico respectivo;

CONSIDERANDO: PRIMERO: Que el titular del registro sanitario deberá dar cumplimiento al Artículo 128° del Código Sanitario, debiendo presentar a esta autoridad sanitaria y cuando ésta lo requiera, el convenio de importación respectivo con los establecimientos autorizados que en dicha norma se establecen; SEGUNDO: Las instrucciones del solicitante, recibidas por correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2015 modificando el nombre de fantasía del producto por la DCI; TERCERO: La aclaración del interesado vía correo electrónico del 28 de diciembre de 2015, mediante el cual confirma como único procedente a la empresa Roemmers S.A.C.I.F; CUARTO: Que el titular del registro sanitario deberá dar cumplimiento al Artículo 128° del Código Sanitario, debiendo presentar a esta autoridad sanitaria y cuando ésta lo requiera, el convenio de importación respectivo con los establecimientos autorizados que en dicha norma se establecen; y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones del artículo 96º del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59º letra b) y 61º letra b), del D.F.L. Nº 1 de 2005, y las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 292 de 12 de febrero de 2014, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1.- INSCRÍBASE en el Registro Nacional de Productos Farmacéuticos, bajo el Nº F-22337/15, el producto farmacéutico MOMETASONA FUROATO SUSPENSIÓN ACUOSA PARA NEBULIZACIÓN NASAL 50 mcg/dosis, a nombre de Laboratorios Raffo S.A., para los efectos de su importación y distribución en el país, el que será fabricado como producto terminado y procedente de Roemmers S.A.C.I.F., ubicado en Álvaro Barros Nº1113, Luis Gillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, Argentina y en uso de licencia de Investi Farma S.A., Maipú Nº 509 Piso 4º, Buenos Aires, Argentina, en las condiciones que se indican:
- a) Este producto será importado como producto terminado con re-acondicionamiento local por la sociedad Laboratorios Raffo S.A., ubicada en José Luis Araneda N° 253 oficina 401, Ñuñoa, Santiago. El almacenamiento y la distribución lo efectuará la droguería de propiedad de Inversiones Perilogistics Ltda., ubicada en Rodrigo de Araya N°1151, Macul, Santiago por cuenta de Laboratorios Raffo S.A., propietario del registro sanitario. El re-acondicionamiento local lo efectuarán los Laboratorios Farmacéuticos Acondicionadores de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Av. Las Américas N°580, Cerrillos, Santiago y/o Laboratorio Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán N°1420, Quilicura, Santiago, el cual consistirá en reestuchar, incorporar en rótulos, mediante inkject o etiquetas autoadhesivas, textos y leyendas aprobadas en el registro sanitario sin alterar la integridad de lo autorizado en el envase primario; incorporar folleto de información al ALAMARACIENTA. Sellado de estuches, cuando corresponda.



- b) El principio activo MOMETASONA FUROATO será fabricado por IPCA Laboratories Ltd., ubicado 142 AB, Kandivli Industrial Estate, Kandivli (West), Mumbai 400067, Maharashtra India.
 - c) Periodo de Eficacia: 36 meses, almacenado a no más de 30°C.

d) Presentaciones:

Venta Público: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que contiene

1 frasco de PET color ámbar, con bomba dosificadora, impreso, con 60 a 120 dosis de suspensión acuosa, más folleto de

información al paciente en su interior.

<u>Muestra Médica</u>: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que contiene

1 frasco de PET color ámbar, con bomba dosificadora, impreso, con 10 a 60 dosis de suspensión acuosa, más folleto de

información al paciente en su interior.

Envase Clínico: Estuche de cartulina impreso, debidamente sellado, que contiene

10 a 500 frascos de PET color ámbar, con bomba dosificadora, impreso, con 60 a 120 dosis de suspensión acuosa cada uno,

más folleto de información al paciente en su interior.

Los envases clínicos están destinados al uso exclusivo de los Establecimientos Asistenciales y deberán llevar en forma destacada la leyenda "ENVASE CLÍNICO SÓLO PARA ESTABLECIMIENTOS MÉDICO-ASISTENCIALES".

e) Condición de venta: Receta Médica Retenida en Establecimientos Tipo A.

f) Grupo Terapéutico: Corticosteroides.

Código ATC: R01A D09

- 2.- La fórmula aprobada corresponde a la detallada en el anexo adjunto, el cual forma parte de la presente resolución.
- 3.- Los rótulos de los envases, folleto de información al profesional y folleto de información al paciente aprobados, deben corresponder exactamente en su texto y distribución a lo aceptado en los anexos timbrados de la presente Resolución, copia de los cuales se adjunta a ella para su cumplimiento, sin perjuicio de respetar lo dispuesto en el Art. 74º del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, D.S. Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 4.- La indicación aprobada para este producto es: "Indicado para ser utilizado en adultos, adolescentes y niños de entre 2 y 11 años de edad para el tratamiento de la rinitis estacional o perenne. En pacientes que tienen una historia de signos y síntomas moderados a severos de rinitis alérgica estacional, se recomienda el tratamiento profiláctico con Mometasona furoato entre 2 y 4 semanas antes del comienzo estimado de la etapa de polinización. Indicado en adultos y adolescentes mayores de 12 años de edad como un tratamiento adicional a los antibióticos en los episodios de sinusitis aguda. Indicado en pacientes de 18 años o más años de edad para el tratamiento de los pólipos nasales y los síntomas asociados incluyendo congestión y anosmia".
- 5.- Las especificaciones de calidad del producto terminado, deberán conformar al anexo timbrado adjunto y cualquier modificación deberá solicitarse oportunamente a este Instituto.
- 6.- La metodología analítica aprobada corresponde a la presentada junto a la solicitud.



- 7.- Laboratorios Raffo S.A., se responsabilizará de la calidad del producto que importa y distribuye, debiendo efectuar las operaciones analíticas correspondientes antes de su distribución en los Laboratorios Externos de Control de Calidad de propiedad de Instituto Bioquímico Beta S.A., ubicado en Avda. las Américas N°580, Cerrillos, Santiago y/o M. Moll & Cia. Ltda., ubicado en José Ananías 152, Macul, Santiago y/o Pontificia Universidad Católica de Chile, ubicado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 340, Comuna de Santiago y/o Pharma Isa Ltda., ubicado en Alcalde Guzmán N° 1420, Quilicura, Santiago y/o Labco Analítica Ltda., ubicado en Ñuble 452, Comuna de Santiago, según convenio notarial de prestación de servicios, quienes serán los responsables, cuando corresponda, de la toma de muestras del producto a analizar, sin perjucio de la responsabilidad que le cabe a Laboratorios Raffo S.A., como propietario del registro sanitario.
- 8.- La prestación de servicios autorizada deberá figurar en los rótulos, individualizando con su nombre y dirección al importador, fabricante y distribuidor.
- 9.- El titular del registro sanitario, deberá solicitar al Instituto de Salud Pública de Chile el uso y disposición de las partidas internadas, en conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 18164 y del Decreto Supremo Nº 3 de 2010 del Ministerio de Salud.
- 10.- Laboratorios Raffo S.A., deberá comunicar a este Instituto la distribución de la primera partida o serie que se importe de acuerdo a las disposiciones de la presente Resolución, adjuntando una muestra en su envase definitivo.
- 11.- Déjese establecido, que la información evaluada en la solicitud para la aprobación del presente registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos conforme a lo dispuesto en el articulo 210° del Código Penal y que la información proporcionada deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria para su verificación cuando ésta lo requiera.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

PAMELA MILLA NANJARÍ

JEFA

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN: INTERESADO UCD

> MINISTRO Priscrito Fielmente DE FE Prinistro de Fe

LUD